

Quarenta maravedis.

SELLS QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

talaz pribeme q. dlo. Baos. V. Vcaz. y comendadores no
sea demandada, ni libado Alcabala, ni otro dñs alguno
por la primera renta deus fractor, y despues dice: que el dñ
nismo dñy reguasde alq. que comprarens alq. dñ
Baos y Comendad., qdlo. dñy sus vñcindad.: Ati, qun
debeno ento Alcabala, ni otro dñs alguno, cuya voz q.
nexal se extiende a la conxibuc. q. se exige por med-
y vaca, es claro q. qan alq. comprad. q. en trase de la dñ
gozan igual privilegio, puede exigirvelas cosa alguna. a
poseuon q. se puede alegar solo le excede para cohon-
tas reprocedim., por q. pudiere fundarse en echo poni-
q. la legemaria; y esta es la razn por q. se manda
en la ultima R. Lncor. q. no se mrob., y concuerden
cosas regas y en lo q. se uniu. q. se hallaban ordenadas
priesas del año dñecc. no obstante q. nubio; pormana
que cada la dificultad convise en su dñe, y no compre-
derse en aquellas palabras ni otro dñs alguno lo
conxibuc. q. por medida q. vaca se exige alq. com-
prad. Pero supuesto q. a ento les faborece la citada
ley, puer redice en ella, q. leiv se aguardadas, entiende
q. q. la superexcedad declarara a faboza. A dñ lo
excede q. alega por dñy comprad. vendole bueble
per judicial qualquier impuesto q. menor el prie-
del fractor; y q. q. va liendo s. a la defensa, o se uen-
taro q. q. hace la paraxa s. a se correara en
elmo. q. en un pleico q. q. ha de poder tener alfrero
delq. Barleg. y exmpe. concedidas a la orden p. q. Baos
Vcaz. y Comendad. no obstante q. se determinasalo q.
q. q. mejor le parecerex. Ene es mi dictamen, valo
meliorie; q. mi Cuidado en Caxabaca a dñy veinti
dñs de octubre. q. q. dñ. q. dñ. q. dñ. q. dñ. q. dñ.

B. J. Josefa Clavijo
Marquez

Entendam. a tenidad
En lo q. dñ. q. dñ. q. dñ. q. dñ.
Gonzales
Sanchez

